



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

Decreto N° 1170
Pucón, 27/04/2009

Dirección de Administración y Finanzas
AREA MUNICIPAL

La Alcaldía ha decretado con esta fecha lo siguiente.

Vistos :

- 1.- El Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados para el presente año.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Aprobado por DFL N°1 2006 Interior.
- 3.- Decreto Exento N° 2578 emitido con fecha 18 de diciembre del año 2008, que delega la función de Firma por orden de la Sra. Alcaldesa a la Administradora Municipal.

DECRETO

La Dirección de Administración
Y Finanzas, pagara a Don

La cantidad de \$

concepto de

Fecha de Pago

: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE Rut 097032000-8
: 41.059,146 CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL
CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS
: TERCERA CUOTA LEASING MOTONIVELADORA VOLVLO 1956.54 UF *
\$20.985,59
: 27/04/2009

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	MONTO \$

Anótese comuníquese y Archívese.

Contabilícese el presente gasto a las cuentas Presupuestarias que se indican.

CÓDIGO CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
215-29-03-000-000-000	Vehículos		41,059,146
553-07-00-000-000-000	Costo de Venta de Otros Bienes de Uso	41,059,146	
215-29-03-000-000-000	Vehículos	41,059,146	
111-02-01-000-000-000	BANCO MUNICIPAL		41,059,146
	Sumas Iguales	82,118,292	82,118,292

REFRENDACION



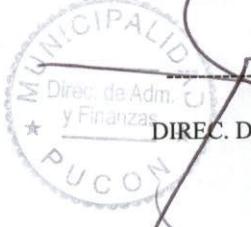
SECRETARIO MUNICIPAL

Gloria Sanchez (S)

DIRECTOR DE CONTROL (S)



ADMINISTRADORA



DIREC. DE ADM. Y FINANZAS

33228

MUNICIPALIDAD DE PUCON
ALCALDIA

DECRETO EXENTO N° 2195

Pucón, 16 JUL 2007

VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 2670 de fecha 01 de Diciembre de 2006, que aprueba Presupuesto Municipal año 2007.

2.- Ley N° 19.886, "Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", promulgada el 11 de Julio del 2003, Ministerio de Hacienda.

3.- El Decreto Supremo N° 250 de fecha 09 de Marzo de 2004, que aprueba el Reglamento de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial el día 24 de Septiembre de 2004.

4.- El Reglamento de Abastecimiento Adquisiciones, aprobado por Decreto Exento N° 1777 de fecha 21.06.2005.

5.- La Publicación realizada en el Portal de Chilecompra N° 2387-186-LP07.

6.- Las ofertas presentadas por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile y Bancoestado.

7.- Informe de Evaluación de la Comisión de fecha 31.07.2007

8.- El Contrato entre la Municipalidad de Pucón y el Banco Bilbao Vizcaya por el financiamiento vía leasing para la compra de vehículos para la Municipalidad de Pucón.

9.- Las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2006, interior.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile,

Rut 97.032.008-8, obtuvo un mayor puntaje en 0.1%.

DECRETO:

1.- Adjudicase a la Empresa: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Rut 97.032.008-8

2.- APRUÉBESE, el Contrato entre la Municipalidad de Pucón y el Banco Bilbao Vizcaya por el financiamiento vía leasing para la compra de vehículos para la Municipalidad de Pucón.

3- IMPÚTESE el costo a la cuenta 31.50.002 "OPERACIONES DE LEASING, del presupuesto Municipal.

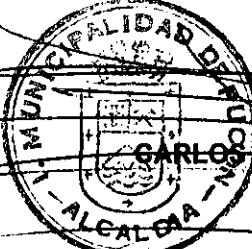
ANÓTESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



CRBM/GMP/ILPG/mcoc

Distribución :

- Indicado.
- Unidad Control
- Of. de partes
- Finanzas.



Vº Bº CONTROL

1644,1500 * 1,19 = 1956,57 * 20,985 \$9

41.059.146



CUARTO BIMESTRE AÑO 2007.-

REPERTORIO N 1546-2007.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-LEASING

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

-a-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

amr*****

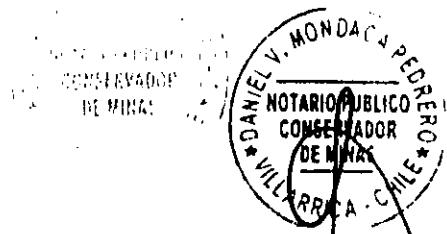
En la ciudad de Villarrica, Región de la Araucanía, República de Chile, a trece de agosto de dos mil siete, ante mí, MARCELA JULIA TERESA HOZVEN DURAN, abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la comuna de Villarrica, Suplente del Titular don Daniel V. Mondaca Pedrero, según consta de Decreto Judicial inserto en la escritura pública y anotado en el Repertorio con el número mil cuatrocientos veintitrés guión dos mil siete, comparecen en este Oficio de calle Camilo Henríquez número doscientos veinticinco, por una parte, don José Ernesto Castañeda Chandía, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad y rol único tributario número ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete guión cero, y don Eric Campbell Labbé, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y uno guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y dos mil guión ocho, todos domiciliados en calle Pedro de Valdivia número setecientos setenta, Villarrica en adelante también denominada "la arrendadora"; por la otra, por la otra, don CARLOS REINALDO BARRA MATAMALA, chileno, casado, alcalde, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones ciento veintisiete mil trescientos cuatro guión

seis, en representación según se acreditará de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCÓN, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil seiscientos guión tres, ambos domiciliados en calle O'Higgins número cuatrocientos ochenta y tres, comuna de Pucón, ciudad de Pucón y de paso en esta ciudad; en adelante también denominada "la arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales antes citadas que exhiben, declaran pertenecerles y exponen: Que han convenido en la celebración del presente contrato, sujeto a las siguientes estipulaciones: **ARTICULO PRIMERO: BIENES ARRENDADOS.**
Uno) Por precisas instrucciones de la arrendataria y con el único y preciso objeto de dárselo en arrendamiento, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, procederá a adquirir para sí a **SKC Maquinarias S.A.**, en adelante también indistintamente el proveedor o fabricante, el siguiente bien: Una Motoniveladora G novecientos cuarenta, marca Volvo.- Placa patente: BBWP
guión siete cero guión dos.- Bien nuevo y sin uso.- **Dos)** Por este instrumento, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE da en arrendamiento a la **MUNICIPALIDAD DE PUCÓN**, para quien acepta su representante ya indicado, el bien señalado en el número precedente, en adelante denominado genéricamente "El bien arrendado".- **ARTICULO SEGUNDO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.** **Uno)** **Monto y Forma de Pago.** El monto de la renta de arrendamiento número uno será la cantidad de **seiscientas setenta y dos coma seis mil setecientas cuarenta y siete** Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado; el monto de la renta de arrendamiento número dos será la cantidad de **dos mil novecientas veinte coma dos mil setecientas** Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado; el monto de la renta de arrendamiento número tres será la cantidad de **mil seiscientas cuarenta y cuatro coma mil quinientas** Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado y el monto de la Opción de compra será la cantidad de **doscientas sesenta coma cero setecientas sesenta y nueve** Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado.- Las rentas de



arrendamiento deberán ser pagadas en efectivo, en días hábiles bancarios entre las nueve horas y las catorce horas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá aceptarse documentos de la plaza, pero la renta sólo se entenderá pagada cuando sea percibido efectivamente el producto de los documentos. Las rentas serán expresadas en Unidades de Fomento, y se pagarán por su equivalente en moneda nacional, de acuerdo al valor oficial de la Unidad de Fomento determinada por el Banco Central de Chile al día del pago efectivo de las respectivas rentas. Si dejase de existir la Unidad de Fomento o se modificase su forma de cálculo o cualquier otro elemento que sirva para determinarla, salvo disposición legal imperativa diferente, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE estará facultado para aplicar como reajuste en reemplazo de la Unidad de Fomento, la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor o el que haga sus veces, entre el mes inmediatamente anterior al de la alteración de la Unidad de Fomento o en su caso el del mes en que se ejerza la facultad por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE de usar este tipo de reajustabilidad y el mes inmediatamente precedente al del pago respectivo. Dos) Fecha y Lugar de Pago. Las tres rentas de arrendamiento estipuladas, se pagarán por períodos vencidos, en el domicilio o en cualquier oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE u otra oficina que se designe oportunamente, como diputados para el cobro, si la arrendadora opta por entregar a un tercero su cobranza, lo que en todo caso se comunicará oportunamente al arrendatario por carta. La renta de arrendamiento número uno, será pagada por la arrendataria el día diez de Octubre de dos mil siete; la renta de arrendamiento número dos, será pagada por la arrendataria el día diez de Abril de dos mil ocho; la renta de arrendamiento número tres, será pagada por la arrendataria el día diez de Abril de dos mil nueve y la opción de compra, será pagada por la arrendataria el día diez de Mayo de dos mil nueve; o al día hábil bancario siguiente si aquel no lo fuera.- Tres) Impuesto al Valor Agregado. La renta de arrendamiento estipulada no incluye el

Impuesto al Valor Agregado actualmente vigente con que está gravada, ni otros impuestos que, actualmente o en el futuro, pudiesen afectarla, los que serán pagados por la arrendataria conjuntamente con la renta, considerándolos para efectos de su cobro parte integrante de ella. Cualquier variación que experimentase la tasa del Impuesto al Valor Agregado será de cargo de la arrendataria y se pagará desde que entre en vigencia el incremento, junto con las rentas de arrendamiento pactadas. **Cuatro) Retardo o Mora en el pago de la Renta.** Sin perjuicio de otros derechos de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE el retardo o mora de la arrendataria en el pago de las rentas de arrendamiento, o cualquier otro pago adeudado por éste, hará devengar, a título de pena moratoria, el interés máximo convencional para operaciones reajustables o no reajustables según corresponda, vigente en cada uno de los períodos del retardo, a contar del retardo o mora y hasta el pago efectivo y total de lo adeudado. La circunstancia de que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE acepte el pago retrasado de uno o más períodos de renta de arrendamiento o demás obligaciones, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia. **Cinco) Pago anticipado de la Renta.** La arrendataria podrá pagar anticipadamente una o más rentas de arrendamiento. En todo caso, el pago anticipado no dará derecho al arrendatario a ninguna rebaja del valor de la renta por concepto alguno.- **Seis) Tipo de Cambio.** Las partes convienen y declaran que las rentas de arrendamiento indicadas anteriormente han sido calculadas considerando que el bien arrendado, será adquirido por un precio equivalente a **ciento noventa mil dólares de Estados Unidos de América, más el Impuesto al Valor Agregado** y considerando una relación entre el valor de la Unidad de Fomento y el tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América igual a **cero coma cero doscientas setenta y cuatro Unidades de Fomento**, por cada dólar de Estados Unidos de América; y el valor unitario del dólar igual a **quinientos trece pesos moneda legal chilena**.- Por el presente acto las partes convienen en que, si la relación entre el valor oficial de la Unidad de Fomento y

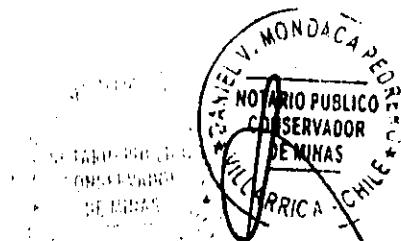


el tipo de cambio del dólar de Estados Unidos de América publicado por el Banco Central de Chile conforme al número seis del Capítulo I del Título I del Compendio de Cambios Internacionales, o las normas que lo reemplacen, variase entre el **veintidós de Julio de dos mil siete** y aquella en que el arrendador pague el precio de los bienes al proveedor, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE está facultado para modificar la renta de arrendamiento correspondiente a partir del mes siguiente de efectuada la revisión. Asimismo, las partes convienen en este acto, que la renta mensual de arrendamiento se ajustará definitivamente de acuerdo a los costos de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE por la adquisición de los bienes seleccionados por la arrendataria, por los siguientes conceptos: valor CIF, derechos de aduana, bodegajes, traslados, impuesto al valor agregado y cualquier otro gasto o impuesto que corresponda. En el evento de producirse un aumento en el precio de los bienes arrendados por cualquiera de los conceptos antes referidos, dicho monto será siempre de cargo y costo de la arrendataria, quedando BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE facultado a su arbitrio, para prorratear esa suma en las rentas de arrendamiento pendientes de pago, o exigir su solución por la arrendataria de contado, dentro de un plazo de cinco días contados desde que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE le informe su monto.- Asimismo, las partes convienen en que si entre el **veintidós de Julio de dos mil siete** y la fecha en que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE deba pagar el Impuesto al Valor Agregado y los demás impuestos y derechos que correspondan por la adquisición de los bienes arrendados estos varíen, serán de cargo de la arrendataria los aumentos y los nuevos impuestos o tasas que proceda pagar. En el caso de verificarse los aumentos o nuevos tributos antes referidos, se procederá a su cobro de la manera antes indicada.-

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO. El arrendamiento tendrá una duración de veinte meses, contados desde la entrega del bien arrendado según se expresa en el artículo cuarto. Los

A handwritten signature in black ink, appearing to read "DANIEL V. MONDACA PEDRERO".

compromisos adquiridos tanto por la arrendataria como por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, no podrán ser dejados sin efecto unilateralmente durante la vigencia del contrato.- **ARTICULO CUARTO:**
ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS. Uno) La entrega del bien arrendado será efectuada por el proveedor en calle O'Higgins número cuatrocientos ochenta y tres de la comuna de Pucón.- A este efecto las partes conviene en que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, instruya al proveedor para que efectúe la entrega en el lugar antes señalado.- Dos) La entrega se efectuará permitiendo al arrendatario la aprehensión material de los bienes arrendados. La arrendataria deberá estar en condiciones de recibir los bienes arrendados, considerando su naturaleza y las indicaciones y recomendaciones formuladas por el proveedor y/o fabricante, siendo de su responsabilidad obtener la información que pueda requerir al efecto. Tres) Dentro de los tres días siguientes de efectuada la entrega, la arrendataria deberá dirigir una comunicación escrita a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, indicando la fecha en que recibió conforme los bienes arrendados así como su descripción genérica. Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, será prueba suficiente para acreditar lo anterior, la declaración que al respecto formule el proveedor mediante carta, fax o cualquier otro medio escrito. Cuatro) Si la arrendataria se negase a recibir del proveedor los bienes arrendados al momento de efectuarse la entrega, o no enviase la comunicación antes indicada, se entenderá como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone este contrato al arrendatario, por lo que estará facultado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, para ejercer algunos de los derechos establecidos en su favor en las cláusulas que regulan el incumplimiento del contrato y, además, exigirle el reembolso de todos los gastos en que hubiese incurrido con motivo de la negativa de la arrendataria, los que serán estimados unilateralmente por el arrendador. Cinco) Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, si llegase a ser cierto que la entrega no podrá efectuarse por cualquier causa ajena a BANCO



BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, éste tendrá derecho a pedir la terminación del contrato de arrendamiento, lo que se hará mediante carta certificada dirigida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, al arrendatario, al domicilio señalado en el presente contrato. Las rentas y desembolsos pagados por la arrendataria serán destinados a solventar los gastos incurridos en la adquisición de los bienes arrendados y de todos los gastos causados con motivo u ocasión de su celebración. Seis.-) Por el presente acto, las partes acuerdan, que en el evento que los bienes objeto del contrato, sean adquiridos en Chile, y el proveedor no entregue al arrendatario la totalidad de los bienes arrendados, o bien, si se tratare de varios proveedores de los cuales, uno o más no hayan hecho la entrega de los bienes al arrendatario, y haya transcurrido un plazo de treinta días contados desde la fecha que el arrendador haya emitido la orden de compra respectiva, el Banco podrá modificar las rentas de arrendamiento, rebajando el monto proporcional que representa el valor del o de los bienes no entregados. Las partes hacen presente que en caso que los bienes sean adquiridos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE a un proveedor domiciliado en el extranjero, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE podrá modificar las rentas de arrendamiento, en el evento que uno más bienes no hayan sido entregados al arrendatario y haya transcurrido un plazo de ciento ochenta días contados desde que se envió la orden de compra al proveedor extranjero.- **ARTICULO QUINTO: DESTINO, UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.** Uno) **Destino de los Bienes Arrendados.** La arrendataria se obliga a destinar los bienes arrendados exclusivamente a la explotación y desarrollo de sus propias actividades y de acuerdo con su uso natural para el que fueron fabricados. Se deja constancia además, que habiendo sido seleccionado libremente por la arrendataria los bienes arrendados y siendo éstos adquiridos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, conforme a las instrucciones de la arrendataria con el único y exclusivo objeto de entregárselo en arrendamiento, aquél declara: a) Que BANCO BILBAO

VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, no responderá al arrendatario por las turbaciones que pueda sufrir en el goce del bien arrendado por vías de hecho de terceros aunque éstos justifiquen algún derecho sobre la cosa arrendada, cualquiera sea la causa de dicho derecho, anterior o posterior a la celebración del presente contrato y haya sido o no conocida por la arrendadora y cualquiera sea también la privación que, como consecuencia de ello sufra la arrendataria. b) Que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE no tendrá responsabilidad alguna por el mal estado o calidad de los bienes arrendados, cualquiera sea su causa y haya o no existido al tiempo de celebrarse el presente contrato, incluso cuando haya sido conocido del arrendador o arrendatario o hubiese debido conocerlo. Se pacta especialmente por las partes, que para el evento que resultase discutida, impugnada, objetada, o se intentasen acciones de cualquier tipo, como las de nulidad absoluta, relativa, inexistencias jurídicas, inoponibilidad u otras, por los antecesores en el dominio de los bienes, incluido la parte vendedora del arrendador, la arrendataria mantendrá íntegramente su obligación de pagar las rentas de arrendamiento, hasta la última de las rentas pactadas en el presente contrato, ello aún en el evento de perder la posesión material de los bienes, sea total o parcialmente, caso en el cual, se considerará las rentas como la obligación de pagar una multa. La anterior convención se ha pactado por las partes, como un hecho de la esencia del presente contrato y tomando en especial consideración que la parte arrendataria ha elegido los bienes arrendados y al proveedor de los mismos, efectuado un estudio de la capacidad y legalidad de los antecesores en el dominio, si los hubo, y ha estimado que estos se ajustan plenamente a derecho, de manera tal que renuncia desde ya a cualquier reclamación a este respecto. c) La arrendataria renuncia a efectuar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE cualquier reclamación por alguno de los conceptos indicados, cuya responsabilidad no le corresponde según se pacta y a pedir la terminación del contrato o a excepcionarse del cumplimiento íntegro y oportuno de sus



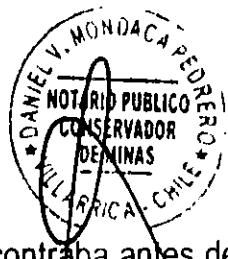
obligaciones emanadas del mismo, especialmente del pago del valor total de la renta de arrendamiento, fundada en los mismos hechos.- **Dos) Ubicación del Bien Arrendado.** La arrendataria se obliga a guardar el bien arrendado en Recinto Municipal, comuna de Pucón.- **Tres) Variación destino y/o ubicación de los Bienes Arrendados.** La arrendataria no podrá variar el destino y/o la ubicación de los bienes arrendados, sin previo acuerdo dado por escrito por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE y por la compañía aseguradora de los bienes arrendados. **Cuatro) Identificación de los bienes arrendados.** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE tendrá derecho de adherir en los bienes arrendados placas u otros distintivos en un lugar visible que permitan identificar los bienes arrendados como propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE. **ARTICULO SEXTO: TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.** El transporte, la instalación y el montaje de los bienes arrendados serán de cuenta, cargo y riesgo de la arrendataria, quien se obliga a cumplir todas las instrucciones e indicaciones dadas por el productor o proveedor de los mismos. Lo anterior regirá también para el desmontaje y traslado de los bienes arrendados, sea durante la vigencia de este Contrato o a su terminación.- **ARTICULO SÉPTIMO: GARANTÍA DE LOS BIENES ARRENDADOS.** **Uno)** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE garantiza al arrendatario exclusivamente que los bienes objeto de este arrendamiento se conformarán a la descripción suministrada por la arrendataria en el Artículo Primero del presente contrato. Se deja expresa y especial constancia que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE no garantiza ni contraerá responsabilidad alguna respecto de la calidad, idoneidad y aptitud técnica de los bienes arrendados, ni respecto de la entrega oportuna por el productor o proveedor de los mismos, o de los defectos de fabricación, o de su funcionamiento, o de cualquier otro hecho que eventualmente pudiese afectar a los bienes arrendados. La arrendataria declara conocer y asumir por su cuenta cualquier riesgo y efecto relacionado con, o derivado de las aptitudes y cualidades

técnicas de los bienes arrendados y, por consiguiente, estas circunstancias no eximirán al arrendatario del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE por este contrato. **Dos)**

Garantía del Productor o Proveedor de los Bienes. Los documentos en que consten las garantías del proveedor elegido por la arrendataria, serán cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE al arrendatario o, en su caso, éste se entenderá subrogado en todos los derechos y acciones que correspondan a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE como acreedor, sin responsabilidad ulterior para este último. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE no contrae responsabilidad alguna en el cumplimiento del proveedor de estas garantías. La arrendataria deberá solicitar por escrito las cesiones antes señaladas.- **ARTICULO OCTAVO: USO Y MANTENCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS.** **Uno)** **Uso y Mantención.**

La arrendataria se obliga a mantener y conservar los bienes arrendados en perfectas condiciones de funcionamiento y a realizar a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, todas las reparaciones y servicios de mantención que fuesen necesarios con este objeto. **Dos)** **Reparaciones, Alteraciones y Mejoras.**

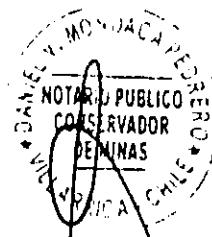
La arrendataria podrá hacer alteraciones o mejoras en los bienes arrendados con el consentimiento previo dado por escrito por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE. No requerirán esta autorización previa las reparaciones que sean estrictamente necesarias para el normal funcionamiento de los bienes. Toda reparación, mejora o alteración de los bienes arrendados deberá hacerse con sujeción a las normas y procedimientos dispuestos por el productor o proveedor de los bienes. La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las modificaciones o mejoras, ni por los repuestos, accesorios o cualquier otro elemento que reemplace o incorpore a los bienes arrendados, los que quedarán a beneficio de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE desde el momento de su incorporación y no podrán ser retirados al término del arriendo; con la sola excepción de aquellas que a juicio de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE deban ser



retiradas, para restablecer el bien al estado en que se encontraba antes de las alteraciones, lo que deberá hacerse por cargo y cuenta de la arrendataria, a solicitud escrita del arrendador, trabajos que deberán ejecutarse dentro del plazo de treinta días de hecha la solicitud.- **Tres) Responsabilidad por Daños Causados por los Bienes Arrendados.** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE no será responsable por los daños y perjuicios, que pueda experimentar la arrendataria o cualquier tercero, resultantes de la tenencia, uso o goce, de los bienes arrendados. La arrendataria soportará todas las consecuencias pecuniarias y otras provenientes de los daños causados a terceros y restituirá inmediatamente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE al solo requerimiento de éste, toda cantidad que la arrendadora pudiese eventualmente verse obligada a pagar a cualquier título que ésta sea, especialmente en lo referente a pagos de multas por infracciones a las leyes u ordenanzas, pago de honorarios por juicios seguidos en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE indemnizaciones convencionales o decretadas por resolución judicial, en razón de su carácter de propietaria de los bienes arrendados.- **ARTICULO NOVENO: SEGUROS: Uno)**

Póliza y Cobertura: Durante la vigencia del arrendamiento, los bienes serán asegurados por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, en su propio beneficio, contra todo riesgo normal y asegurable, conforme a la póliza **equipo móvil contratista**, incluyendo: Según condiciones generales del seguro de **Equipo Móvil de Contratista**, secciones I y II (POL uno noventa y tres cero cero cuatro), excluyendo actos terroristas; incluyendo gastos por Salvamento, Remoción de Escombros y limpieza hasta un límite de mil unidades de fomento (CAD uno noventa y tres cero cincuenta y cuatro); Trabajos en muelles o equipos flotantes (CAD uno noventa y tres cero cincuenta y seis); Trabajos en riberas, lechos o cauces donde corran aguas y a orillas de lagos y orillas de mar (CAD uno noventa y tres cero cincuenta y siete); Gastos extras por trabajos efectuados fuera de horario normal y por transportes expresos (CAD uno noventa y tres cero cincuenta y ocho); Gastos

de fletes aéreos (CAD uno noventa y tres cero cincuenta y nueve); Huelga, motín y conmoción civil (CAD uno noventa y tres cero sesenta); flete aéreo hasta un límite de doscientas unidades de fomento; Robo y/o hurto, incluyendo los daños como consecuencia de intento de robo y/o hurto; Incluye traslado por sus propios medios en caminos públicos, siempre y cuando sean desde una obra a otra; Pérdidas a consecuencia de hurto. MONTO MAXIMO A ASEGURAR: diez mil unidades de fomento por equipo y noventa mil por ubicación para daños propios; mil unidades de fomento por equipo para Responsabilidad Civil; mil unidades de fomento por equipo para Gastos de Salvamento. DEDUCIBLE: Diez por ciento de la pérdida indemnizable con un mínimo de diez unidades de fomento en toda y cada pérdida; NOTAS: La indemnización por pérdidas parciales incorpora impuestos no recuperables y derechos aduaneros, si los hubiere; Garantizado que la maquinaria se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento; Garantizado disponibilidad de repuestos y posibilidades de reparación en Chile; No se otorga cobertura para equipos obsoletos; La maquinaria asegurada debe ser operada exclusivamente por personal calificado del asegurado con licencia al día, se excluye el arrendamiento de la misma sin operador, la inobservancia de lo anterior libera a la compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro; Cada equipo debe asegurarse en el cien por ciento del valor de reposición, entendiéndose por tal, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere. Por el presente acto, las partes pactan especialmente que podrán modificarse las coberturas señaladas, en el evento que la compañía de seguros en que se contrate la póliza los modifique. Dichas nuevas coberturas empezarán a regir desde la fecha en que se haga aplicable la nueva póliza que entre en vigencia, para el período respectivo. Lo anterior se acreditará con el correspondiente certificado de cobertura de seguro y se informará a requerimiento escrito de la arrendataria. Dos.-) **Siniestros e Indemnizaciones** Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de los



bienes arrendados son asumidos y serán soportados por la arrendataria. Por lo anterior, si un siniestro, total o parcial, afectase a los bienes arrendados, la arrendataria deberá seguir pagando al arrendador las cantidades estipuladas en la cláusula primera y en las mismas condiciones allí señaladas, hasta el término estipulado para el arrendamiento.- La póliza contratada deberá ser, por un monto equivalente al valor comercial del bien y que asciende a la cantidad de **cinco mil doscientas una coma cinco mil trescientas setenta y seis** Unidades de Fomento, quedando BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE expresamente facultado por la arrendataria para ajustar dicha cantidad si variasen las actuales condiciones. La arrendataria no podrá objetar o ejercer reclamo alguno por los conceptos antes referidos, toda vez que las partes dejan expresa constancia que las señaladas coberturas fueron acordadas por ellas y que, aún en el caso que el seguro sea tomado por el arrendador y a su nombre, ésta obra con expreso consentimiento de la arrendataria en la materia, sin perjuicio de que dichas coberturas o las condiciones generales de los seguros sean modificadas por determinación de la autoridad correspondiente. La arrendataria deberá conocer, aceptar y respetar las condiciones de las pólizas de seguros, e informar por escrito y a más tardar transcurridas veinticuatro horas al arrendador el siniestro que hubiese afectado a los bienes, indicando su fecha, lugar, circunstancias, la naturaleza y monto estimado de los daños. Si del conjunto de los bienes arrendados, una parte sufriere una pérdida total y parte una pérdida parcial o solo una parte de ellos sufriere una pérdida total o parcial, se aplicarán las reglas siguientes considerando aquellos bienes afectados por el siniestro, según corresponda, continuando plenamente vigente el contrato respecto de los restantes. A) **Siniestro Total:** Si el siniestro fuese total y sin perjuicio de lo ya estipulado, la indemnización que pague el asegurador a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE será destinada al pago de cantidades vencidas y/o pendientes de vencimiento a la fecha de ocurrencia del siniestro, hasta el término del contrato más el valor de la opción de compra de los bienes arrendados. En el evento que la arrendataria

mantenga obligaciones vencidas y morosas con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, ya sea por contratos de leasing o por cualquier otro concepto, el excedente que quedare, una vez hecho el pago de las rentas de arrendamiento hasta el término del contrato, incluida la opción de compra señalado precedentemente, será destinado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE al pago de las obligaciones vencidas y morosas sus intereses moratorios y multas si existieran, que mantenga la arrendataria con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE. La arrendataria faculta desde ya a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE a hacer el pago antes señalado, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE se obliga a entregar al arrendatario los documentos necesarios que acrediten que se ha hecho el pago autorizado en este acto. Del mismo modo, si como consecuencia del siniestro sufrido por el bien arrendado, existieran o pudieran existir acciones de terceros afectados en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE en su calidad de propietario del bien arrendado, los excedentes que pudieran quedar a favor de la arrendataria se destinarán al pago de las indemnizaciones judiciales o extrajudiciales a los terceros afectados por el siniestro, y el saldo o la totalidad del excedente si no fue utilizado, será restituido al arrendatario una vez que haya transcurrido el plazo de prescripción de las acciones que tengan los terceros afectados, o bien una vez que se hayan firmado los documentos que permitan poner fin a los juicios existentes o por existir, que se sigan en contra del banco Si no hubiese indemnización o su monto no alcanzase a cubrir el total de lo que la arrendataria deba pagar para terminar el contrato de arrendamiento, éste deberá enterar de contado la diferencia al arrendador. En el evento que la arrendataria se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, y no existan acciones de terceros, en los términos establecidos precedentemente, la indemnización que pague la Compañía de Seguros, se destinará al pago de las obligaciones pendientes de vencimiento que tengan su origen en el presente contrato, hasta



el pago de la opción de compra y el saldo, si lo hubiera, será devuelto al arrendatario.- **B) Siniestro Parcial** Si el siniestro fuese parcial, y la arrendataria estuviere al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y no existieren obligaciones morosas de la arrendataria con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, por cualquier otro concepto, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE podrá optar entre aceptar que la compañía de Seguros repare el bien siniestrado o bien recibir la indemnización que esta última le pague y destinarla al pago de las rentas pendientes de vencimiento, incluida la opción de compra. En el evento que la arrendataria estuviera en mora de cumplir cualquiera de las obligaciones del presente contrato, el arrendador queda facultado para destinar a su arbitrio la indemnización que pague la compañía de seguros por el siniestro parcial, al pago de las rentas de arrendamiento vencidas e impagadas y/o pendientes de vencimiento y la opción de compra. En este último caso la arrendataria se obliga a comprar el bien arrendado por un precio equivalente al valor total de las rentas de arrendamiento vencidas e impagadas, las rentas por vencer y la opción de compra. Si por cualquier causa el asegurador no pagase la indemnización o la que pagase fuere insuficiente para reparar íntegramente los bienes arrendados, la arrendataria deberá asumir de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro. Igualmente, si el asegurador no pagase la indemnización para reparar el daño causado a terceros, por cualquier causa, o la que pagase fuese insuficiente, la arrendataria deberá pagar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE cualquier suma que hubiese debido desembolsar a su solo requerimiento. La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro será de cargo y costo exclusivo de la arrendataria.-

ARTICULO DÉCIMO: DERECHO DE INSPECCIÓN. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE tendrá derecho a inspeccionar los bienes arrendados en cualquier tiempo y lugar en que éstos se encuentren.-



ARTICULO UNDÉCIMO: DERECHO A INFORMACIÓN. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE podrá requerir al arrendatario, cuando lo estime oportuno, un informe detallado y actualizado sobre sus estados financieros. En todo caso, deberá proporcionar dicha información cada doce meses contados desde el inicio del período del arrendamiento. Por su parte BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE mantendrá estricta reserva sobre la información que la arrendataria le proporcione, la que no será revelada a terceros sin la autorización expresa de éste, a menos que la entrega de la información sea requerida por una resolución emanada de autoridad administrativa fiscalizadora de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE o por un Tribunal que así lo ordene.- ARTICULO DUODÉCIMO: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al arrendatario, salvo autorización previa y por escrito de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE: Uno) Ceder el arrendamiento, subarrendar, traspasar o entregar a cualquier título el uso, goce o tenencia de los bienes arrendados a otra persona cualquiera. Dos) Vender, transferir, gravar y, en general, enajenar en cualquier forma los bienes arrendados. Tres) Variar o alterar el destino, ubicación y elementos identificatorios de los bienes arrendados.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DOMINIO DE LOS BIENES ARRENDADOS. La arrendataria deberá dar aviso inmediato a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE de todo hecho o acto de terceros de que tome conocimiento y que pudiese afectar el dominio del arrendador sobre los bienes arrendados, casos en los cuales deberá formular oposición conforme a la ley y ejercer, en su caso y a su propio cargo, las competentes acciones o reclamaciones para acreditar el dominio de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE sobre tales bienes. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria estará obligado a notificar por escrito a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrida la perturbación.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA. Producido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato,

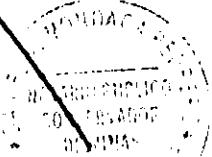
NOTARIO PÚBLICO
CONSERVADOR
DE MINAS

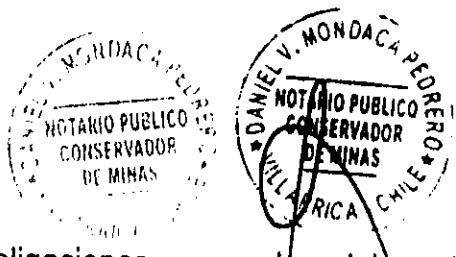


BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE tendrá derecho poner término ipso facto al presente contrato y por ser éste un contrato a plazo fijo, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE podrá exigir inmediatamente, el pago de la totalidad de las rentas pendientes de vencimiento a la fecha del incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE tendrá derecho a exigir al arrendatario el pago de la totalidad de las rentas vencidas y en mora, y a título de evaluación anticipada de perjuicios, una indemnización compensatoria, que corresponderá al pago de una suma igual al treinta por ciento de la totalidad de las rentas de arrendamiento pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de poder ejercer los demás derechos que le confiere la ley. Lo anterior, en caso de incumplimiento por la arrendataria de cualquiera de las obligaciones asumidas por este instrumento y en especial, en los siguientes eventos: **Uno)** Negativa o retardo en recibir los bienes arrendados. **Dos)** Retardo o mora en el pago de una o más rentas de arrendamiento, de los impuestos que las graven, de los intereses estipulados por la mora, y en general, de toda y cualquiera cantidad que, por cualquier concepto, deba hacer la arrendataria conforme a este contrato. **Tres)** Negativa o retardo en proporcionar la información relacionada con los estados financieros. **Cuatro)** Contravención de la arrendataria a cualquiera de las prohibiciones consignadas en este contrato. **Cinco)** Quiebra, insolvencia, estado de suspensión o cesación de pagos de la arrendataria. La terminación de este contrato o la exigibilidad de las rentas mensuales, en su caso, conforme lo anterior, será comunicada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE al arrendatario por carta certificada, o bien, por carta entregada por Notario Público y regirá y producirá sus efectos a contar desde el tercer día hábil de la fecha de expedición por correo de dicha carta o en la misma fecha de notificación por Notario, según el caso. Adicionalmente, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE estará facultada para proceder de inmediato al retiro de los bienes arrendados en poder de la arrendataria, quién en este acto lo autoriza expresamente. En el evento que la

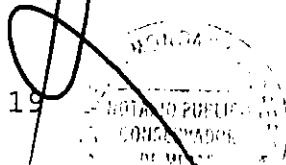


arrendataria pagase a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE el valor íntegro de las rentas de arrendamiento pendientes de pago vencidas o no, por el plazo total que reste de duración del contrato, las indemnizaciones estipuladas y las demás cantidades que aquél le adeudase, de acuerdo a los términos de este instrumento, podrá éste ejercer los derechos que le reconoce el artículo décimo quinto, siempre y cuando el referido pago se haga antes de que se le haya notificado la demanda de cobro.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.** Terminado el contrato de arrendamiento y si la arrendataria hubiese cumplido con todas las obligaciones del presente contrato, y no existiesen obligaciones en mora entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE y la arrendataria como consecuencia de otros contratos existentes entre ellos, éste podrá ejercer los siguientes derechos: a) Devolver el bien arrendado a la arrendadora. b) Celebrar un nuevo contrato de arrendamiento; o c) Comprar el bien arrendado. **Uno)** Si la arrendataria decidiera hacer uso de la primera opción, deberá entregar el bien arrendado dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la duración del contrato, en perfecto estado de conservación, sin más desgaste que el normal de su propio uso. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo de la arrendataria. En caso de mora o simple retraso en la restitución, de la arrendataria deberá pagar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE a título de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un tres coma tres mil trescientos treinta y tres por ciento de la última renta de arrendamiento, por cada dia o fracción de día de retraso. **Dos)** Si la arrendataria opta por la celebración de un nuevo contrato, de acuerdo con lo indicado en la letra b), éste se regirá por las estipulaciones que oportunamente acuerde con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE. A falta de acuerdo, deberá restituir el bien arrendado en los términos expresados precedentemente. Será requisito para el ejercicio de esta opción por parte de la arrendataria haber dado íntegro



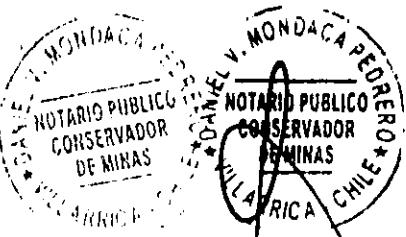


y oportuno cumplimiento a sus obligaciones emanadas del contrato que termina. La tenencia del bien arrendado en poder de la arrendataria con posterioridad del término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos contemplados en el artículo mil novecientos cincuenta y seis del Código Civil. Tres) En el evento que la arrendataria ejerza la opción indicada en la letra c), y siempre y cuando no existieran obligaciones en mora entre la arrendataria y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE este último formula en este acto, al arrendatario, una oferta irrevocable, que consiste en que el precio de la compraventa será una cantidad igual al valor de la última renta de arrendamiento pactada. En caso de aceptación de la oferta, la venta se perfeccionará mediante el pago del precio y emisión de la respectiva factura u otorgamiento y suscripción del contrato de compraventa respectivo, dentro del plazo de treinta días siguientes al vencimiento del plazo de duración del arrendamiento. La oferta caducará si la arrendataria incurre en cualquier incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento leasing o cualquier otro que suscriba o haya suscrito con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE. Los gastos, derechos e impuestos que se ocasionen con motivo de la compraventa y de la posterior transferencia del dominio al arrendatario, serán de su cargo y costo exclusivo. Cuatro) La arrendataria deberá comunicar por escrito a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE la opción que hubiese decidido ejercer dentro de los treinta últimos días de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omite la comunicación, se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra c). Con todo, tanto la aceptación expresa como la tácita de la oferta de venta se entenderán hechas bajo la condición que la arrendataria pague oportunamente el precio de la compraventa y concurra al otorgamiento del instrumento respectivo en que ésta conste. En caso contrario, se entenderá que ha optado por la alternativa de devolución de los bienes arrendados indicados en la letra a) de esta cláusula, debiendo proceder a este efecto en la



forma allí señalada.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CESIÓN DE LOS DERECHOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE. Los derechos de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE que emanan de este contrato podrán ser transferidos, prendados, gravados o cedidos por ésta a terceros, en cuyo caso el cesionario gozará de todos los derechos, privilegios y garantías del cedente y subsistirán íntegramente las obligaciones y derechos de la arrendataria. Convienen las partes, que los actos enunciados precedentemente, serán notificados a la arrendataria, mediante carta certificada enviada por un Notario Público al domicilio registrado por esta última en el presente instrumento.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. Serán de cargo de la arrendataria, el pago de todos los gastos, multas por infracciones a las leyes u ordenanzas, impuestos, derechos, tasas, indemnizaciones, que tengan su origen en el uso de los bienes arrendados; el pago de todos los gastos, derechos e impuestos que ocasione el presente contrato, sus anexos y demás documentos que se suscriban por las partes, el pago de las rentas de arrendamiento o su recibo, la opción de compra, todas ellas con las tasas y/o recargos vigentes al momento en que deban pagarse. Igualmente serán de cargo de la arrendataria, las costas procesales o personales que genere la cobranza de las obligaciones pactadas en este instrumento, como los gastos de la cobranza administrativa o extrajudicial de cualquiera de las sumas que se originen en el presente instrumento. En el evento que el arrendador realice cualquier pago por los conceptos mencionados precedentemente, la arrendataria deberá reembolsarlo junto con el pago de la renta de arrendamiento siguiente. En el evento que no existieran rentas de arrendamiento pendientes de vencimiento, el pago deberá hacerse antes del término del contrato de arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en el pago del referido reembolso, el arrendador podrá a su arbitrio optar, entre exigir el pago al arrendatario del total del monto adeudado, por los conceptos señalados precedentemente o bien prorratear el monto adeudado a las rentas de arrendamiento pendientes





de vencimiento, y la arrendataria deberá pagarlo conjuntamente con ellas. El Banco comunicará por escrito al arrendatario la alternativa de pago y éste acepta desde ya la forma de pago seleccionada por el arrendador.- La cobranza extrajudicial de las obligaciones emanadas del presente contrato se realizará a través de las empresas **Servicios Integrales de Cobranza S.A.** y **Servicios Financieros Externos Limitada**, empresas que desarrollarán las gestiones de cobranza, tanto postales, telefónicas, como personales, dentro del marco de la ley diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve, durante los días y horas hábiles, esto es, de lunes a sábado de ocho a veinte horas y el arrendador entregará a la empresa aludida la información necesaria para realizar dichas gestiones, especialmente los datos que permitan la individualización y ubicación del deudor, como también los datos relativos a la deuda cuyo cobro se encargue. Las modalidades y procedimientos antes señalados podrán sufrir modificaciones anualmente en los términos establecidos en la ley, sin que resulte más gravoso ni oneroso para los deudores y sin que se discrimine entre ellos, lo que se comunicará por carta con la debida anticipación. Los gastos de cobranza que se deberán pagar a las empresas externas corresponderán a los siguientes porcentajes aplicados sobre el capital adeudado o la cuota vencida según corresponda: Monto cuota (UF) Gastos de Cobranza hasta diez Unidades de Fomento nueve por ciento. Exceso de diez Unidades de Fomento hasta cincuenta Unidades de Fomento seis por ciento. Exceso de cincuenta Unidades de Fomento y más, tres por ciento. En caso de aceleración del saldo de deuda, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el total adeudado. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros quince días de atraso. No obstante lo estipulado en esta cláusula, si alguna de sus disposiciones entraren en conflicto con las normas legales presentes o futuras que reglan la materia, las partes acuerdan que deberán aplicarse precisamente las disposiciones que las leyes establezcan. Para todos los efectos que correspondan, la arrendataria declara que ha recibido información detallada de los gastos de cobranza en



caso de atraso en el pago de sus obligaciones.- **ARTICULO DÉCIMO**
OCTAVO: DOMICILIO. Para todos los efectos que se deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador podrá, a su sola elección y arbitrio demandar sus acciones o derechos, incluso judicialmente, ante los Tribunales de la ciudad y comuna donde tenga su domicilio uno o cualquiera de los obligados al pago, que suscriben el presente instrumento.- El Notario que autoriza deja constancia de la calidad de contribuyente regular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE en relación con la determinación, declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, circunstancia que se le ha acreditado mediante la exhibición de los formularios de declaración y pago de dicho tributo correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a esta fecha, presentadas en distintos bancos de esta plaza.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Por el presente acto, y para efecto de lo dispuesto en el artículo cuarto y siguientes de la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección a la Vida Privada, la arrendataria, autoriza expresamente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sus datos personales y los demás derivados del presente instrumento, sus modificaciones y o instrumentos anexos o accesorios, así como información de carácter económico financiero, bancario, comercial, especialmente la referida a incumplimiento de obligaciones asumidas ya sea como deudor directo, o en calidad de fiador y codeudor solidario de la arrendataria, puedan ser almacenados, ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones en y a cualquier registro a base de datos.- **RECTIFICACIONES O ACLARACIONES:** Por el presente acto, las partes confieren poder especial e irrevocable a BBVA para que por medio de uno de sus apoderados y en nombre y representación de los poderdantes otorgue las escrituras públicas o

DANIEL V. MONDACA PEDRERO
Notario Público y Conservador de Minas

VILLARRICA - CHILE
privadas de rectificación, aclaración o complementación que digan relación con la

singularización del o los bienes que por este acto se venden, compran y/o arriendan, para solicitar la inscripción y/o anotación del presente contrato en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y para solicitar el alzamiento y/o cancelación de la inscripción de la mera tenencia ,para que se logre su competente inscripción y/o adquisición, en los registros respectivos, o para la claridad de sus títulos, o singularización de los bienes arrendados o para claridad de la individualización de las partes que concurren al presente acto. **PERSONERÍA.** La personería de don José Castaña Chandía y don Eric Campbell Labbé, para actuar en representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, constan de las escrituras públicas otorgadas en Santiago ante el Notario don José Musalem Saffie, con fecha diez de Agosto de mil novecientos noventa y nueve y diecisiete de Junio del dos mil cuatro, respectivamente. La personería de don Carlos Reinaldo Barra Matamala, como Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE PUCÓN**, consta del Decreto Alcaldicio número doscientos noventa y cinco de seis de Diciembre de dos mil cuatro.- Personerías todas que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza, haciendo declaración expresa don Carlos Reinaldo Barra Matamala que el Decreto se encuentra vigente en todas sus partes a la fecha.- La presente escritura fue redactada por el abogado Gabriel Pacheco.- En comprobante y previa lectura se ratifica y firma por los comparecientes ante el Ministro de Fe que autoriza.- Repertorio número **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL SIETE.**- Se dan copias.- Doy

Fe.-

JOSE ERNESTO CASTAÑA CHANDÍA
RUT: 8.608.633-0
pp. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE

ERIC CAMPBELL LABBE
RUT: 12839.991-7
pp. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE



CARLOS REINALDO BARRA MATAMALA

RUT:

p.p. MUNICIPALIDAD DE PUCON

4.127304-6.



CONFORME ART. 402 C.O.T.

El Notario que autoriza deja constancia de los siguientes documentos.

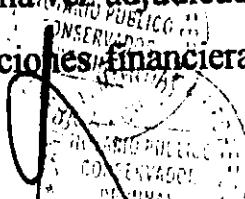
FACTURA: KC MAQUINARIAS S.A.- Comercialización . arrendamiento y prestación de servicios de maquinarias . equipos, repuestos, importación y exportación.- Santiago, 14 agosto de 2007. Señores: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile.- Dirección: Huerfanos N° 1234.- Ciudad: Santiago, Santiago.- Rut: 97.032.000-8.- (2) 6791000.- Giro: Serv. Financieros.- Condición de Venta: Leasing.- Vendedor: 15 Danilo Castillo.- Sucursal: BBVA.- Venta: 16539.- Fecha vencimiento: 14-08-2007.- VO- G94040926.- Descripción: Motoniveladora.- Marca: Volvo.- Modelo: G 940.- Serie: VCE0G940C00040926.- Número de Motor: 10350598.- Color: Amarillo.- Año comercial: 2007.- Procedencia: Canadá.- Peso Bruto Vehicular: 21.319 Kgs.- Tipo Combustible: Diesel.- Cantidad: Una.- Precio Unitario: \$98.668.900,00.- Total: \$98.668.900,00.- Suma: \$98.668.900,00.- Neto: 98.668.900,00.- IVA: \$18.747.091,00.- Total: \$117.415.991,00.- Son: Ciento diecisiete millones cuatrocientos quince mil novecientos noventa y un pesos.- Conforme.- **DECRETO N° 295.**- Pucón, diciembre 06 de 2004.

VISTOS: 1.- El fallo del Tribunal Electoral Regional Novena Región de la Araucanía Temuco, de fecha 26 de noviembre 2004, el Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 19 de noviembre 2004 del Tribunal Electoral Novena Región. 2.- Lo establecido en la Ley N°



18.883/89, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales". 3.- Las atribuciones que fijó el texto refundido de la ley N° 18.695 de 1988 del Ministerio del Interior, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones contenidas en el D.F.L. N° 2/19.704 del 27 de diciembre de 2001 publicada en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 03 de mayo de 2002.

DECRETO: ASUME, a contar del 06 de Diciembre de 2004, como Alcalde Titular de la Municipalidad de Pucón, el señor CARLOS REINALDO BARRA MATAMALA, RUT N° 04.127.304-6, Escalafón Alcalde, Grado 06º de la E.M.S. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE EN LA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.- Hay firma y timbre: Gladiela Matus Panguilef.- Secretaria Municipal.- Hay firma y timbre: Carlos R. Barra Matamala.- Alcalde.- Hay timbre. La infrascrita o el Secretaria Municipal de Pucón Certifica Que es copia fiel del original. En Pucón a 13 días del mes septiembre 2006.- firma y timbre.- Municipalidad Pucón Secretaría Municipal.- Conforme.- Ord. N° 518.- Ant: Oficio N° 284, Municipalidad de Pucón.- Mat: Autoriza arriendo con opción de compra.- Santiago. 20 jun. 2007.- De: Director de Presupuestos.- A: Sr. Alcalde Municipalidad de Pucón.- Uno. Mediante oficio del antecedente, se ha solicitado al Ministerio de Hacienda autorización para adquirir una motoniveladora, mediante un contrato de arrendamiento con opción de compra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley 20.128, que se refiere a la gestión de activos y pasivos del Sector Público.- 2.- Al respecto informa a Ud. Que, luego de analizar los antecedentes financieros del Municipio, ésta Secretaría de Estado autoriza la contratación del mencionado arriendo, el que deberá ser pactado a un plazo que no exceda el mes de diciembre del año 2009. La Municipalidad deberá llamar a propuesta pública y una vez adjudicada, informará a este Ministerio del proveedor y las condiciones financieras de la operación.-



3.- El compromiso que contraiga esa entidad edilicia, deberá ser pagado con recursos propios, lo que se incluirán en los respectivos presupuestos de la Corporación, atendiendo a las disposiciones señaladas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue publicado en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006. Esta autorización no comprometerá en forma directa e indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco y estará vigente durante un plazo de diez meses a contar de la fecha de emisión de este Oficio aprobatorio.- Saluda Atentamente a Ud., Hay firma. Alberto Arenas De Mesa. Director de Presupuesto.- Hay timbre.- **Conforme.- Villarrica, 16 de octubre de 2007.-**

